



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 05 001 31 10 005 **2024 - 00167** 00

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **JORGE LUIS ACEVEDO ESCOBAR** en contra de la señora **MARTA PATRICIA OSORIO DEVIA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Aportará nuevo poder, ello por cuanto el presentado no se está otorgando poder por parte del señor **JORGE LUIS ACEVEDO ESCOBAR**, al doctor **CRISTIAN ALEJANDRO SÁNCHEZ POSADA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.
- Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores **JORGE LUIS ACEVEDO ESCOBAR y MARTA PATRICIA OSORIO DEVIA**, con las respectivas notas marginales de conformidad con

el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**

- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295736d5e399f137411a9a999543b157defa96f8bbbf0ec084adc8992b90998**

Documento generado en 16/04/2024 03:09:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>